



Radicado: **08001 3153 009 2024 00099 00**
Proceso: **VERBAL - Pertenencia**
Demandante: **AMPARO MARÍA CASTRO OLAYA**
Demandado: **DAVID RUIZ CERÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, presentada el día 1 de abril de 2024 desde el correo juliomartinezbaquero509@gmail.com y designada por reparto a este Despacho el día 10 de abril de 2024. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 29 de abril de 2024.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El doctor JULIO ALBERTO MARTINEZ BAQUERO , abogado en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.677.934, portador de la tarjeta profesional N° 53.824 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico juliomartinezbaquero509@gmail.com, actuando como apoderado de la señora **AMPARO MARÍA CASTRO OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.143.120.855, con domicilio en esta ciudad y correo electrónico amparomari_23@hotmail.com, presenta **DEMANDA VERBAL- Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio** en contra del señor **DAVID RUIZ CERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N°72.251.610, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y con dirección física y electrónicas desconocidas, tal y como lo manifiesta bajo juramento la parte demandante en el acápite de notificaciones y contra las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con igual o mejor derecho sobre el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno con área de 6.076.54M2 denominado Zona Sur y que formó parte del predio con el nombre SAN PEDRO, ubicado en el punto llamado SEVILA en la banda sur de la carretera Circunvalar, de la ciudad de Barranquilla, comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL NORTE: mide 60.76 metros y linda con predio de Inversiones Vivo Ltda., prometido en venta a la sociedad Interoceanic Businiss Inc., POR EL SUR: mide 60.76metros y linda con terrenos vendidos a la sociedad Interoceanic Businiss Inc. y en camino a Sevilla; POR EL ESTE: mide 100 metros y linda con predios que es o fue de Gloria Hutchinson en medio camino a Sevilla, POR EL OESTE: mide 100 metros, linda con terrenos vendidos a la sociedad Interoceanic Businiss Inc., con folio de matrícula inmobiliaria N°040-301713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Este despacho, en aras de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión consagrados en el artículo 82 y 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022 procedió a examinar la demanda, encontrando que esta debe ser corregida de la siguiente manera:

- Debe aportar el poder en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, o bien sea de conformidad con el artículo 5° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806. Es necesario que el mismo se otorgue con los requisitos indicados en las normas establecidas para su validez o reconocimiento, a efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita asumir la defensa de la parte que representa judicialmente.
- En el caso en particular, se observa que el mismo fue otorgado con presentación ante Notario, por lo cual será necesario, tratándose de presentación virtual de la demanda, que la entrega se haga al apoderado desde el correo personal del poderdante quien debe presentarlo con la trazabilidad de entrega respectiva o de conformidad con el artículo 245 del estatuto de ritualidades, teniendo en cuenta que el documento que se aporta es una copia, por lo tanto, concierne al aportante indicar en dónde se encuentra el original.

- Debe indicara en la demanda, las circunstancias de modo y tiempo en las que entró en posesión del bien inmueble objeto de esta demanda, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-301713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
- Aclare por qué en el hecho número dos de la demanda manifiesta que la aquí demandante es la poseedora real y material con ánimo de señora y dueña del inmueble desde hace más de 20 años y señala como inicio el mes de febrero de 2022

Así las cosas, se dispondrá a inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda **VERBAL –Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, formulada por **AMPARO MARÍA CASTRO OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.143.120.855, contra **DAVID RUIZ CERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N°72.251.610 y las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula N°040-301713 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Conceder el término de cinco (05) días para que el demandante subsane el los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: No reconocer personería a JULIO ALBERTO MARTINEZ BAQUERO, abogado en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.677.934, portador de la tarjeta profesional N° 53.824 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico juliomartinezbaguero509@gmail.com, dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4d9835848c4d3b3c6165ae2c30abf80c6072d9d2448b107c08b45b2baae326**

Documento generado en 29/04/2024 03:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>